

Auto :
Proceso : P.P.P
Radicado : Nro. 2021-0114-00
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido conocer por reparto de la demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** propuesta por la señora ERIKA VIVIANA REY TORRES, contra el señor JUAN CARLOS JIMENEZ AMAYA, respecto del menor de edad JUAN JOSÉ JIMÉNEZ REY, por medio de Apoderado Judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión por reunir los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020, no obstante se requiere a la parte actora con el fin que manifieste la relación de los parientes citados con el precitado menor de edad, así mismo indique lo respectivo de los parientes paterno de este.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admitir la demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** propuesta por la señora ERIKA VIVIANA REY TORRES, contra el señor JUAN CARLOS JIMENEZ AMAYA, respecto del menor de edad JUAN JOSÉ JIMÉNEZ REY, por medio de Apoderado Judicial.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: Citar al proceso a la PROCURADORA y DEFENSORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar y en especial del NNA de autos.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 que modificó el art. 291 del CGP, entre otras disposiciones y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 íbidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia.

Por lo que antes de acceder al emplazamiento solicitado, se ordena que la parte actora realice la notificación al demandado en la dirección Carrera 40 Nro. 51-41 Conjunto Residencial Cibeles, Torre 5 apto 18 F, como quiera que en esta clase de procesos se requiere agotar todas las vías para lograr la notificación al demandado; así mismo a través del centro de servicios judiciales se requiere para que se intenté

comunicación telefónica con el demandado a los números 3148325095 y 3218816141, que reposa en el plenario y enterarlo de lo aquí decidido.

QUINTO: Citar mediante aviso, a los parientes con el fin de ser oídos conforme lo indica el artículo 395 del CGP, en concordancia con el art. 61 del CC, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, a los señores WILMAN EMILIO BENITES GARCÍA, MARIA RUBY CARDONA LONDOÑO, Y YULIANA ANDREA OSORIO SÁNCHEZ, no obstante, se requiere para que se indique el grado de parentesco, así mismo se indique lo pertinente respecto a los parientes paternos. En caso de que se desconozca se ordenará su emplazamiento además de los parientes indeterminados conforme lo indica el artículo 108 ibidem en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado RODRIGO REY SUAZA, para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-05-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA